



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00006-00

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Tema: *Auto que abre a pruebas el proceso*

**1. ANTECEDENTES:**

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra la presente acción de nulidad y restablecimiento de derecho pendiente de abrir a pruebas de conformidad con el artículo 168 y siguientes del C.C.A, así mismo se encuentra memorial de sustitución de poder otorgado por la parte demandante y memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandada (Fol. 230 y 244).

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Aporta pruebas documentales visibles a folios 2 a 25 del plenario, y solicita la práctica de las siguientes:

**OFICIOS:**

**1.** Solicita se oficie al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales laborales anuales cancelados a los siguientes magistrados de las altas Cortes: Doctores NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA, ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, ANA MARGARITA OLAYA MALDONADO, RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO, CESAR HOYOS SALAZAR y demás magistrados que cuenten con sentencia contenciosa administrativa, a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la prima especial de servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los congresistas, en cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

La prueba anterior de la forma como esta solicitada resulta impertinente, por lo cual el Despacho la direccionará solicitando únicamente certificación de los ingresos mensuales y anuales con discriminación de los emolumentos percibidos de los magistrados de las Cortes Constitucional, Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo superior de la judicatura, desde el año 2011 hasta la fecha ya que los años 2009 y 2010 se encuentran aportados al expediente (Fol. 25).

**2.** Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que expida certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los magistrados de las altas cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales anuales de los congresistas y de los magistrados de las altas cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

La anterior prueba se negara por impertinente en primer lugar porque los ingresos mensuales de los magistrados ya se decretaron en el

numeral 1 de esta solicitud probatoria y en segundo lugar porque la entidad Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es la idónea para certificar los ingresos mensuales de los congresistas.

**3.** Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que expida certificación del cargo desempeñado por el actor y el valor de la remuneración total de cada año a partir del año 2009 y el valor total de cada año, indicando lo cancelado anualmente por otros conceptos.

La anterior prueba se encuentra anexada al expediente visible a folio 24 del mismo, sin embargo se solicitara los emolumentos laborales devengados por el actor anualmente desde el año 2011 hasta la fecha.

4. Oficiar a la pagaduría del Senado de la Republica, para que envíe certificación a partir del 1 de enero de 2009, de los ingresos laborales anuales totales recibidos por los congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías con indicación de los factores sobre los cuales se liquidan las mismas.

**2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Contestó la demanda en memorial visible a folios 234 a 239, no aporta ni solicita práctica de pruebas.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir a pruebas el presente proceso por el término de 30 días de conformidad con el artículo 186 y siguientes del del C.C.A

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que expida con destino al proceso, certificación de los ingresos mensuales y anuales con discriminación de los emolumentos percibidos de los Magistrados de las Cortes Constitucional, Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo superior de la judicatura, desde el año 2011 hasta la fecha
- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que expida certificación de los emolumentos laborales devengados anualmente desde el año 2011 hasta la fecha por el señor JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.618.346.
- Oficiar a la pagaduría del Senado de la Republica, para que envíe certificación a partir del 1 de enero de 2009, de los ingresos laborales anuales totales recibidos por los congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías con indicación de los factores sobre los cuales se liquidan las mismas.

Ofíciense en tal sentido a las direcciones aportadas con la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. ASTRID CAROLINA TULENA PERCY identificada con la C.C N° 1.005.624.836 y T.P N° 211.435 del C.S. de la J como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. ÁLVARO PEÑA ROMERO, identificado con la C.C N° 1.128.060.862 y T.P N° 225.632 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. ÁLVARO PEÑA ROMERO, identificado con la C.C N° 1.128.060.862 y T.P N° 225.632 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ**  
**Conjuez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_( ) de  
\_\_\_\_\_de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA